



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 007-2025-MC

N° 0014-2025-SUNASS-DF

Lima, 20 de enero de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1682-2024-SUNASS-DF de fecha 6.9.2024¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la realización de una fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas referidas a la ejecución del mantenimiento de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro de Servicios San Juan de Lurigancho (C.S. SJL), por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta. Asimismo, se comunicó la programación de la acción de campo a realizarse los días 1 y 2.10.2024

Que, a través de la Carta N° 1417-2024-GG de fecha 20.9.2024², la **Empresa Prestadora** remitió el Informe N° 072-2024/EOMR-SJL de fecha 19.9.2024, elaborado por el Equipo de Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho. Asimismo, indicó que los anexos que sustentan el informe mencionado se encontraban almacenados en un enlace virtual, el cual remitió³.

Que, mediante el Oficio N° 1838-2024-SUNASS-DF de fecha 26.9.2024⁴, la **SUNASS** comunicó la reprogramación de la acción de campo, para los días 14 y 15.10.2024.

Que, con fecha 29.10.2024, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo entre los representantes de Sunass y Sedapal que participaron en la acción de campo realizada entre los días 14 y 15.10.2024;

¹ Notificado a la Empresa Prestadora con fecha 9.9.2024, según acuse de recibo a las 10:00:22 horas a la constancia de notificación N° 2024-93399.

² Recibida por la Sunass con fecha 20.9.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-E01-062079).

³ Enlace virtual:

https://sedapalcompe-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jnavarro_sedapal_com_pe/En97e1U2iiVLgRozYVn85pwB9w-rWXBae1TfqrQt7Md4BA?e=NaojmX.

⁴ Notificado a la Empresa Prestadora con fecha 26.9.2024, según acuse de recibo a las 16:25:48 horas a la constancia de notificación N° 2024-103105.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1853976**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 007-2025-MC

asimismo, se solicitó información adicional a la **Empresa Prestadora**, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta, la cual fue remitida a través de la Carta N° 034-2024-GSC de fecha 14.11.2024⁵.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0052-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁶, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora** ha adoptado las acciones necesarias para la reparación definitiva de la cúpula del reservorio CR-56, las cuales se encuentran en proceso de ejecución; además, dicha estructura de almacenamiento fue sacada de operación en tanto concluye la reparación de su techo.
- ii) La **Empresa Prestadora** es responsable del aseguramiento de la calidad del servicio en las zonas afectadas, mientras los reservorios R-5B y CR-152 sean empleados para abastecer a los usuarios y en tanto no sean reemplazados por alguna infraestructura nueva.
- iii) La existencia de orificios y el deterioro del concreto de las cúpulas de los reservorios R-5B y CR-152, pone en riesgo la calidad del agua almacenada y la continuidad de la prestación del servicio de agua potable a los usuarios de las zonas afectadas; lo cual contraviene lo establecido en el artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)⁷, referido a prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo con los niveles establecidos en las disposiciones contractuales y normativas vigentes. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, teniendo en cuenta el riesgo de afectación a la calidad del agua almacenada y distribuida a los usuarios desde el reservorio R-5B y

⁵ Recibida por la Sunass con fecha 18.11.2024 mediante su Mesa de Partes Virtual (Expediente 2024-E01-075322).

⁶ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁷ Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 007-2025-MC

CR-152, así como, la finalidad del artículo 37 del TUO del RCPSS, referida a la protección de los usuarios a través de la obligación de las empresas prestadoras de brindar el servicio público de agua potable en condiciones de calidad, de conformidad con el principio de razonabilidad, el plazo para la corrección de la conducta corresponde que sea el menor posible, a fin de que cese inmediatamente el perjuicio que el incumplimiento de la **Empresa Prestadora** está generando⁸.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, y lo antes señalado, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁹, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹⁰ y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹¹, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0052-2025-SUNASS-DF-F;

⁸ Para entender la importancia de la corrección del incumplimiento de la mencionada obligación normativa, conviene tener en cuenta el desarrollo efectuado por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el expediente N° 00034-2004-PI/TC, en el que advierte la importancia de los servicios públicos en la sociedad, señalando que el Estado tiene la obligación de garantizar que estos mantengan una calidad óptima, en aras de garantizar una adecuada continuidad en el tiempo y un acceso a los mismos, en condiciones de igualdad para los usuarios, dado su carácter de esencial para la comunidad. Asimismo, de conformidad con dicha relevancia, en la sentencia del expediente N° 06534-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional respecto al derecho fundamental al agua potable señala que "(...) Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia".

⁹ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

¹⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

¹¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 007-2025-MC

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No cumplir con su obligación de prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad a los usuarios que se abastecen a través de los reservorios R-5B y CR-152 ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Base normativa: Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i. Realizar las acciones necesarias para evitar la caída del concreto en mal estado que no ha sido retirado, desde el techo hacia el interior de la cuba de los reservorios R-5B y CR-152, ya sea con un sistema de aseguramiento del concreto deteriorado de las cúpulas, su demolición total o alguna otra medida que garantice lo dispuesto en este ítem, a fin de evitar la afectación de la calidad del agua almacenada y distribuida por dichos reservorios, así como la interrupción del servicio.
- ii. Realizar la instalación de una cobertura en las cúpulas de los reservorios R-5B y CR-152, considerando las medidas necesarias para asegurar su sostenibilidad en el tiempo, hasta que dichos reservorios dejen de brindar el servicio, se construyan nuevos techos de concreto o sean reemplazados por nuevas estructuras de almacenamiento.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, SEDAPAL S.A. remitirá a la Sunass, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, los documentos que acrediten el cumplimiento de los ítems i y ii), tales como: actas, órdenes de trabajo, informes técnicos, servicios ejecutados, identificación de peligros y evaluación de riesgos, así como registros fotográficos con hora y fecha de la actividad realizada.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No cumplir con su obligación de prestar el servicio de agua potable en las mejores condiciones de calidad a los usuarios que se abastecen a través de los reservorios R-5B y CR-152 ubicados en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1853976**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 007-2025-MC

Base normativa: Artículo 37 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

SEDAPAL S.A. deberá realizar lo siguiente:

- i. Realizar el control de calidad del agua almacenada, por lo menos 2 veces al día durante el plazo otorgado para implementar la medida correctiva, a fin de identificar y mitigar una posible contaminación externa, respecto a los trabajos que se realicen en los reservorios R-5B y CR-152.
- ii. Efectuar la limpieza y desinfección de los reservorios R-5B y CR-152, por lo menos 1 vez durante el plazo otorgado para implementar la medida correctiva, y en forma posterior a la instalación de las coberturas que cubran los techos de los reservorios.
- iii. Presentar un informe técnico que describa la problemática y la solución definitiva al colapso del techo de los reservorios R-5B y CR-152, que incluya un cronograma detallado de las acciones previstas y sus plazos de ejecución.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** remitirá a la Sunass, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a. Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem i) tales como: los resultados de los controles de calidad realizados durante el plazo de la medida correctiva, así como registros fotográficos con hora y fecha, entre otros.
- b. Los documentos que acrediten el cumplimiento del ítem ii) tales como: actas, órdenes de trabajo, certificados de limpieza y desinfección, informes técnicos, así como registros fotográficos con hora y fecha.
- c. Informe técnico y documentos anexos con el detalle de la solución definitiva al colapso del techo de los reservorios R-5B y CR-152, suscritos por los responsables, y cuyo contenido presente la siguiente información mínima: proyecto o actividad para la intervención de los reservorios, trabajos a ejecutar, cronogramas de ejecución (que contenga plazos de ejecución, fechas previstas para el inicio y culminación), pedidos de servicios, entre otra documentación que considere necesaria.

Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A. el plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1853976**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 007-2025-MC

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0052-2025-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización